

cación de un titular anterior a la fecha de expedición de la nota marginal del artículo 131, regla 4.ª, de la Ley Hipotecaria, y subsanada por este conocimiento la omisión padecida, pudo en consecuencia intervenir en el procedimiento y ejercitar su derecho en la forma establecida en el mencionado artículo 131 de la Ley;

Considerando que, conforme al artículo 100 del Reglamento Hipotecario y constante jurisprudencia de este centro directivo, la calificación registral se entiende limitada a los efectos de extender, suspender o denegar la operación solicitada, pero no impide ni prejuzga los resultados de un litigio ante los Tribunales de Justicia, puesto que el recurso gubernativo no equivale a un debate judicial con intervención de los interesados y en donde pueden ventilarse todas las cuestiones en litigio,

Esta Dirección General entiende que procede:

Primero.—Declarar ser necesario el realizar la notificación prevenida en la regla 5.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a la persona que tenga presentado un título en el libro Diario con anterioridad a la fecha de la nota marginal de expedición de la certificación de cargas que previene la regla 4.ª del mencionado artículo (artículo 228. 2.ª. Reglamento Hipotecario).

Segundo.—Revocar el auto apelado y la nota del Registrador en cuanto que en el presente recurso aparece cumplida la anterior exigencia.

Lo que, con devolución del expediente original, comunica a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1981.—El Director general, Francisco Javier Díez Lamana.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

MINISTERIO DE DEFENSA

21497 *ORDEN 111/10133/81, de 10 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de mayo de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Lázaro Acha.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Antonio Lázaro Acha, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del C.S.J.M. de 20 de junio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 8 de mayo de 1981 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Lázaro Acha Teniente de la Escala Especialista, rama Veterinaria, Cría Caballar, en situación de retirado, contra la resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, fecha veinte de junio de mil novecientos setenta y ocho, declaramos nula esta Resolución en cuanto a los conceptos de trienios y grado constituyentes de la base reguladora de sus haberes pasivos; y disponemos consecuentemente, que en el nuevo señalamiento de haberes pasivos a realizar por el Consejo Supremo se han de tener en cuenta cuatro trienios de Oficial, cinco trienios de Suboficial y cuatro trienios de Tropa a razón de las cuantías, respectivamente, de dos mil pesetas, mil doscientas pesetas y seiscientos noventa y cinco pesetas mensuales, y el grado a razón de cuatro mil quinientas pesetas mensuales, manteniéndose los demás factores determinantes del haber pasivo; y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

21498 *ORDEN 111/1037/81, de 10 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de febrero de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Muñoz García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Luis Muñoz García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 30 de octubre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 11 de febrero de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Muñoz García, contra resolución del Ministerio de Defensa de treinta de octubre de mil novecientos setenta y nueve, que anulamos como contraria a derecho, declarando el que tiene el recurrente, en aplicación de la normativa de amnistía, a que se le conceda el haber pasivo que corresponda al empleo de Coronel del Cuerpo Jurídico Militar, el que reconocemos a estos solos efectos, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General-Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

21499 *ORDEN 111/10138/81, de 10 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de enero de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Pardo Gayoso.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Alejandro Pardo Gayoso, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de abril y 15 de noviembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 6 de enero de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Pardo Gayoso, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de cinco de abril y quince de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, que dejamos sin efecto como no conformes a derecho, y en su virtud, reconocemos como servicios efectivos del actor los años en que, contra su voluntad, ha permanecido retirado, con el consiguiente cómputo de trienios para la determinación de su haber pasivo como de empleo de Coronel, condenando a la Administración a reconocerlo así, y a proceder a la mencionada asignación de trienios y al señalamiento del haber pasivo que le corresponda, con arreglo al empleo referido de Coronel, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.